

## CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL **DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO** Y EL **C.P. ANGEL GONZÁLEZ GRAJEDA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR FINANCIERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA JCAS**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN** EN SU CALIDAD DE **APODERADO GENERAL** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**"; EN CONJUNTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

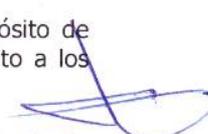
- I. Con fecha 06 de marzo de 2019 se publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Presencial identificada bajo la clave **No. 002-2019-JCAS-RP**, por virtud de la cual se invitó a cualquier persona física o moral a concursar para **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL DE GASOLINA CON TARJETAS ELECTRONICAS CON CHIP Y BANDA MAGNÉTICA PARA LA OPERACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE ESTA JUNTA CENTRAL**.
- II. El día **12 de marzo de 2019** se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, a la cual asistió "**EL PRESTADOR**", a fin de exponer sus dudas y comentarios con respecto de las bases aplicables al procedimiento descrito.
- III. Días después, el **27 de marzo de 2019**, se procedió a la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por los concursantes.
- IV. Con fecha **28 de marzo de 2019**, se dio a conocer el fallo de la presente licitación, en el cual se resolvió adjudicar a favor de "**EL PRESTADOR**" la **partida 2**, relacionada al **Servicio de abastecimiento y control de gasolina con tarjetas electrónicas con chip y banda magnética para la Operación del Parque Vehicular de esta Junta Central**.
- V. Según lo descrito por el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se autorizó celebrar **Contrato Abierto** atendiendo a las reglas dispuestas para tal efecto del precepto referido.

### DECLARACIONES

- I. Declara "**LA JCAS**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
  1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios según lo establecen los artículos 9 y 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a los organismos operadores, en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como para llevar a cabo el Programa Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales vinculadas a la materia del agua.
  2. El **Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de **Director Ejecutivo** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha 19 de

**CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP**

octubre del 2018, emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto del C.P. Facundo Ismael Rodríguez Gallegos, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Bis fracción I, 15 fracción XVI y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

3. El **C.P. Angel González Grajeda**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de **Director Financiero** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha 19 de octubre del 2018, emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto del Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, en su calidad de Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Bis fracción I, 15Bis fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
  4. Sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de las atribuciones contenidas en los artículos 15 Bis y 16 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
  5. Así mismo declara **"LA JCAS"** que su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes es la **JCA-500501-UT4**, y que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento en las oficinas que ocupa la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, ubicada en la **Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.**
  6. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente con el Programa Recursos Propios 2019, mediante Oficio de Aprobación **No. D.F.-047/2019** de fecha **28 de enero de 2019**, expedido por la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.
  7. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir de **"EL PRESTADOR"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:
- II. Declara **"EL PRESTADOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Es una sociedad mercantil mexicana, denominada **JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A.**, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número **60,683** de fecha **16 de Enero de 1981** ante la fe del **Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59** en el **Distrito Federal** instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, folio mercantil número **33044**, con fecha **19 de febrero de 1981** y haciéndose constar el cambio de denominación por **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante Escritura Pública número **101,522** de fecha **12 de julio de 2011** ante la fe del **Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Publica número 137,**

**CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP**

en la Ciudad de México, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil número **33044\***, de fecha **12 de julio de 2011**.

2. Que su Representante Legal cuenta con las facultades, mandatos y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, otorgadas mediante Escritura Pública No. **114,932**, de fecha **10 de diciembre de 2015**, ante la fe del **Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz**, Notario Público número **125**, e Identificándose con el Pasaporte Mexicano, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores No. **G15034723**.
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
4. Dentro de su objeto social, descrito en los Estatutos Sociales respectivos, se contempla: producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip, u otro tipo de tecnología que se llegare de desarrollar, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo, entre otros, los señalados en estos objetos sociales.
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ASE930924SS7**.
6. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, bajo el número de RFC **ASE930924SS7** con una vigencia de **febrero a diciembre del 2019**.
7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal, el ubicado en **Calle Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**.
8. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"LA JCAS"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 4 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás aplicables, **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar los **SERVICIOS** a favor de **"LA JCAS"**, mismos que se describen pormenorizadamente en el Anexo I, atendiendo a los precios unitarios indicados, según prescribe el artículo 83 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Segunda siguiente:

DESCRIPCIÓN
<b>Partida 2. Servicio de abastecimiento y control de gasolina con tarjetas electrónicas con chip y banda magnética para la operación del parque vehicular de esta Junta Central.</b>

**CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP**

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** En relación a la **partida 2 "EL PRESTADOR"** se obliga a prestar para **"LA JCAS"** el **Servicio de abastecimiento y control de gasolina con tarjetas electrónicas con chip y banda magnética para la operación del parque vehicular de esta Junta Central**, por lo **menos** en la cantidad de **\$1'034,482.76 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado es decir la cantidad de **\$165,517.24 (ciento sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.)**, dando un total de **\$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin poder rebasar la cantidad total de **\$2'586,206.90 (dos millones quinientos ochenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado es decir la cantidad de **\$413,793.10 (cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.)**, dando un total de **\$3'000,000.00 (tres millones pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto **máximo** que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato.

El pago mensual de los servicios se realizará considerando la prestación efectivamente otorgada por **"EL PRESTADOR"**, conforme a las facturas presentadas durante el mes.

**"EL PRESTADOR"** realizará un cobro por comisión del **1.6% (uno punto seis por ciento)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, del suministro de gasolina.

Así mismo tendrá un costo por tarjeta de **\$104.00 (ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$16.64 (dieciséis pesos 64/100 M.N.)**, dando un total de **\$120.64 (ciento veinte pesos 64/100 M.N.)**.

**TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.** Los precios descritos en la Cláusula Segunda anterior, serán pagados a **"EL PRESTADOR"** mediante transferencia electrónica a la cuenta **No. 161019600**, con clabe interbancaria **021180001610196008**, de la Institución Bancaria **HSBC** y/o cheque nominativo, a favor de **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA JCAS"** deberá pagar a **"EL PRESTADOR"** el precio de los servicios que haya recibido, hasta **20 (veinte)** días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá presentarse en las instalaciones de **"LA JCAS"**.

**CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO.** A fin de que **"LA JCAS"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por la prestación de los **SERVICIOS**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél facturas que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

**Contribuyente:** Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado

**R. F. C.:** JCA 500501 UT4

**Domicilio Fiscal:** Ave. Teófilo Borunda No. 500  
Col. Centro, C. P. 31000  
Chihuahua, Chihuahua

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia del **04 de abril del 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

El contrato podrá terminarse antes del plazo establecido, si se agota el presupuesto **máximo** a ejercer precisado en la Cláusula Segunda del presente contrato, en el entendido de que **"LA JCAS"** no se encuentra obligada a agotar dicho presupuesto máximo, en el caso de que llegue la fecha de terminación y no se haya agotado dicho importe.

**SEXTA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar el **Servicio de abastecimiento y control de gasolina con tarjetas electrónicas con chip y banda magnética para la operación del parque vehicular de esta Junta Central,** haciendo la prestación de dichos servicios en la Ave. Teófilo Borunda No. 500, Colonia Centro, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, poniéndose en contando con la Lic. Azucena Villalobos Lechuga, encargada del Departamento Administrativo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Los **SERVICIOS** solicitados y su respectiva factura deberán entregarse en un plazo de **5 (cinco)** días hábiles a partir de que se le solicitaron.

**SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, respondiendo de inmediato por la integridad de los **SERVICIOS** que resulten dañados.

**OCTAVA.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL PRESTADOR"** deberá presentar una **póliza de fianza en moneda nacional**, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **Cheque Certificado** o **Cheque de Caja** expedida a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por la cantidad de **\$258,620.69 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.),** correspondiente a un importe del **10% (diez por ciento)** del importe **total Máximo** del presente contrato, **sin incluir** el correspondiente impuesto al Valor Agregado.

**NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** **"LA JCAS"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA JCAS"**, haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

## CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP

El sólo motivo de notificación de la rescisión de contrato por causas fundadas, dará lugar para que **"LA JCAS"** pueda hacer efectivas las garantías en forma inmediata, para lo cual **"EL PRESTADOR"** manifiesta su entera conformidad para tal efecto.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA JCAS"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, caso fortuito o de fuerza mayor, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con **5 (cinco)** días naturales de antelación.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** **"LA JCAS"** en términos del artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá suspender temporalmente, sin ninguna responsabilidad para ésta, en todo o en parte, las actividades motivo del presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de que puedan presentar por los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.-** **"LA JCAS"** tendrá la facultad para verificar el cumplimiento por parte del **"EL PRESTADOR"**, de sus obligaciones adquiridas en este Contrato, en lo términos acordados; **"LA JCAS"** podrá aplicar una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) diariamente sobre el valor mayor del presente contrato, dicho penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando **"EL PRESTADOR"**, se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- II. Cuando **"EL PRESTADOR"**, entregue los bienes objeto del presente contrato con la calidad, especificaciones y características menores a las pactadas en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.** Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Ambas partes convienen en que la información y documentación que se maneje por **"LA JCAS"**, debe ser tratada en forma confidencial, estándole prohibido expresamente a **"EL PRESTADOR"** el divulgar, copiar o tomar sin consentimiento por escrito de **"LA JCAS"** cualquier información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, Información Confidencial deberá entenderse cualquier uso, solicitud u otorgamiento de patentes, dibujos, diseños, secretos, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, precios, cotizaciones, listados de clientes, esquemas de trazado, planos,

**CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP**

nombres comerciales y cualquier medio técnico o científico usado por "LA JCAS", reconociendo expresamente "EL PRESTADOR" la responsabilidad en que incurrirá en caso de que alguno de sus elementos y/o dependientes hagan uso no autorizado de dicha información.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "LA JCAS".

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

**LA JCAS:**

Teófilo Borunda No. 500  
Col. Centro  
C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chih.  
Tel. 614-439-35-00

**EL PRESTADOR:**

Lago Rodolfo No. 29  
Col. Granada  
C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad  
de México.  
Tel. 555-262-88-07

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; o 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado

**CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP**

de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

**LA JCAS:**  
**LIC. AZUCENA VILLALOBOS LECHUGA**

**EL PRESTADOR:**  
**C. JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de manera supletoria por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por el Transitorio Artículo Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, "**LAS PARTES**" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, "**LAS PARTES**" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 04 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR "LA JCAS"**

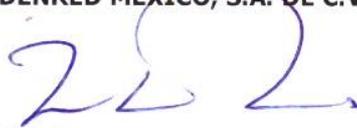
  
**DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONTRATO A006-B-2019-002-JCAS-RP**



**C.P. ANGEL GONZÁLEZ GRAJEDA  
DIRECTOR FINANCIERO**

**POR "EL PRESTADOR"  
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**



**C. JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN  
APODERADO GENERAL**

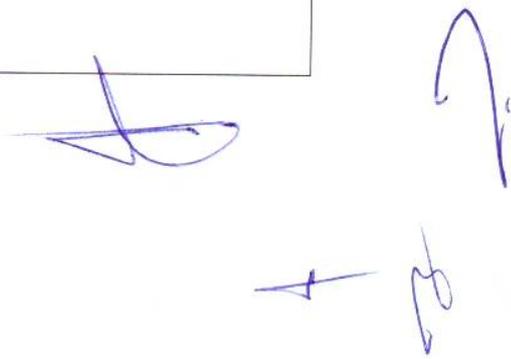
HOJA DE FIRMAS QUE PERTENECE AL CONTRATO NÚMERO A006-B-2019-002-JCAS-RP, CELEBRADO ENTRE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2019.



ANEXO I

**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL DE GASOLINA CON TARJETAS ELECTRONICAS CON CHIP Y BANDA MAGNETICA DE ESTA JUNTA CENTRAL.**

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS
Operación de un sistema web para control y administración de las tarjetas electrónicas con chip y banda magnética.
Detallar la forma en la que operan las tarjetas donde se acredite que el sistema cuenta por lo menos con:
a. Control de recursos por centro de costos, el saldo se deberá ver reflejado por centro de costos y no en la tarjeta.
b. Todas y cada una de las transacciones (dispersiones, recargas, consumos, devoluciones, etc.) que sean realizadas con las tarjetas se vean reflejadas al 100% en tiempo real y en línea.
c. Que cuente por lo menos con los siguientes parámetros de control: validación de un chip adherido al vehículo (engomado) en el que se valide la presencia de la unidad al momento de la carga, límite de consumo (litros), restricción por días por tarjeta, restricción por monto máximo en las cargas derivado del tamaño del tanque, tipo de combustible, frecuencia de consumo (tiempo y distancias), placas, unidad, estaciones (gasolineras), identificación del empleado y las características del vehículo (marca, modelo, No de serie, No de motor, etc.), conocimiento del presupuesto disponible, modificación de status de tarjetas (activación, suspensión temporal o cancelación definitiva derivado de caso fortuito).
d. La carga masiva de parámetros mediante listas CVS y Excel para ser importados de la herramienta.
e. Uso escalonado de perfiles para la administración de la herramienta, utilizando diferentes cuentas que ponga a nuestra disposición.
f. La emisión de reportes para el uso eficiente del recurso, los cuales deberán ser exportables en formato CVS, Excel y/o PDF donde se detalle: la tarjeta y conductor que realizaron el consumo, fecha y hora del consumo, tipo de combustible, cantidad de litros en cada transacción, datos del vehículo (descripción, No económico, placas, etc.), odómetros/rendimiento, datos de la estación (nombre, estado, delegación o municipio, dirección), monto de la operación, saldos anteriores, precio por litros totales y unitarios.
g. Todos los consumos deberán realizarse mediante firma electrónica o NIP.
h. Tener la opción de stock de tarjetas a fin de no interrumpir operaciones y que, en caso de requerir cambio de tarjeta, al momento de hacer la cancelación, se respete los parámetros y conservación de la información de la misma manera el historial en la nueva tarjeta que se asigne al usuario.
i. Atención a usuarios y administradores 24/7 los 365 días del año.
j. No. Vehículos a considerar: 79.
k. Montos para contratación: Mínimo \$1,200,000; máximo: \$3,540,000.
l. Lugares para tener disponibilidad del servicio: Camargo Chihuahua Hidalgo del Parral Jiménez Juárez Ojinaga Buenaventura Nuevo Casas Grandes Cauhtémoc Guerrero Ahumada Bocoyna Guachochi Madera Ascensión



**ANEXO "A"**  
**FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO **SIN INCLUIR EL IVA.**)-----

ANTE: **LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** PARA GARANTIZAR POR (nombre, denominación ó razón social dEL PRESTADOR). CON DOMICILIO EN (domicilio dEL PRESTADOR), LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar qué tipo de contrato, si es de adquisición, arrendamiento ó prestación de servicios, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE CELEBRA POR UNA PARTE **LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** (nombre y cargo), REPRESENTADA POR EL C. (nombre y cargo), Y POR LA OTRA PARTE (nombre, denominación ó razón social dEL PRESTADOR), REPRESENTADA POR EL C. (nombre del representante, apoderado, administrador único, gerente general etc.), ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato), CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ (expresar la cantidad en número y letra) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE **LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A **A**) PAGAR A **LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA (nombre, denominación ó razón social dEL PRESTADOR), O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, **B**) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE **LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **C**) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY, ASÍ MISMO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 179 DE LA CITADA LEY; **D**) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.